



Dosquebradas, 12 de diciembre de 2012

ACUERDO No. 022

Diciembre 5 de 2012

"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO VIDA PARA EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

LUIS EDGAR RAMIREZ ARBELAEZ

Alcalde Municipal (E)

JORGE ANDRÉS CORREA VALENCIA

Asesor Jurídico

www.dosquebradas.gov.co

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 3320531-32

juridica@dosquebradas.gov.co



Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 022 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2012

ACUERDO No.022
(DICIEMBRE 05 DE 2012)

**"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO VIDA PARA EL ADULTO MAYOR
EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la salud, bienestar, calidad de vida y participación comunitaria de nuestros habitantes, en especial los grupos de atención prioritaria y entre ellos los Adultos Mayores, nuestros objetivos y funciones, están encaminados a promover la dignidad, equidad, honestidad, solidaridad, tolerancia y participación ciudadana, entre otros.

Igualmente la atención a los Adultos Mayores en nuestro país se justifica dentro de un marco Político-Legal, así:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1.991, EN SU ARTÍCULO 46, reza: "El estado, La familia y la sociedad concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El estado les garantizará los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

LA LEY 100 DE 1.993: en el Libro Cuarto de LOS SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS, ARTÍCULO 262 establece: "El Estado a través de sus autoridades y entidades, y con la participación de la comunidad y organizaciones no gubernamentales prestarán servicios sociales para la tercera edad conforme a lo establecido en los siguientes literales: b) En materia de cultura, recreación y turismo, las entidades de cultura, recreación, deporte y turismo que reciban recursos del Estado deberán definir e implantar planes de servicios y descuentos especiales para personas de la tercera edad".

Las Naciones Unidas realizaron entre el 8 al 12 de abril de 2.002, en Madrid España: **LA SEGUNDA ASAMBLEA MUNDIAL DEL ENVEJECIMIENTO,** con la participación de 111 naciones entre ellas Colombia, quienes adquieren compromisos de realizar acciones a favor de este grupo etareo, encaminadas a: **ARTÍCULO 13:** "Destacar la responsabilidad primordial de los gobiernos de promover y prestar servicios sociales básicos y de facilitar el acceso a ellos, trabajando con las autoridades locales, sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, los voluntarios, así como las familias y comunidades".

Igualmente en el capítulo II de la Resolución proferida en dicha Asamblea Mundial, se establece: **II- Recomendaciones para la adopción de medidas A. Orientación prioritaria I: Las personas de edad y el desarrollo: Numeral 20.** de la Resolución aprobada en dicha reunión, en la cual se establece: "La participación en actividades sociales, económicas, culturales, deportivas y de voluntariado contribuye también a aumentar y mantener el bienestar personal. Las organizaciones de personas de edad constituyen un medio importante de facilitar la participación mediante la realización de actividades de promoción, fomento de la interacción entre las generaciones".

519



ACUERDO No. 022 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2012

Igualmente en materia de lineamientos internacionales y compromisos para construir una política pública a favor de la población Adulta Mayor, en marzo del 2.007, el Ministerio de la Protección Social, presenta la Política Colombiana de Vejez y Envejecimiento, basado en tres (03) componentes: Protección de los Derechos Humanos, Desarrollo Inclusivo- Protección Social y Envejecimiento Activo, este último traza para su puesta en marcha las siguientes estrategias: Creación de espacios y entornos saludables, gerocultura y entornos sociales y promoción de hábitos y estilos de vida saludables.

En tal virtud, el Ministerio de la Protección Social, en enero del 2.009, presenta al Congreso de Colombia, la LEY 1276: "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2.001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los CENTROS VIDA". Definiendo estos como: "El conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores de 60 y mas años y mayores de 55 años cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen y pertenecientes a los niveles I y II del sisben. Estos Centros Vida ofrecerán en forma gratuita al Adulto Mayor los siguientes servicios: alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, capacitación en actividades productivas, deporte – cultura – recreación, encuentros intergeneracionales, promoción del trabajo asociativo, promoción de la constitución de redes de apoyo permanente, uso de internet y auxilio exequial.

Igualmente, para contribuir a su: construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad; autoriza a las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales para emitir la estampilla, la cual se llamara ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, destinándole el producto de dichos recaudos como mínimo en un 70%.

De igual forma en tal virtud, para la puesta en funcionamiento en el futuro de la RED DE CENTROS VIDA para el Adulto Mayor del Municipio de Dosquebradas y la ejecución de los distintos programas establecidos en la Ley 1276 de 2.009, de conformidad con el parágrafo del artículo 9º, la Administración Municipal contara con una infraestructura física que en la actualidad se denomina según acuerdo N° 006 de Marzo 6 de 2.005: "Club Social y Recreativo del Adulto Mayor", ubicado en la carrera 10 – Avenida del Ferrocarril – con Diagonal 6 (Lote 6 – Ciudadela Ecológica el Bosque – Proyecto Multiusos – Segunda Etapa). Cuya extensión es de 10.830,30m2, según Escritura Pública N° 3447 de la notaria única del círculo de Dosquebradas y Registro Inmobiliario N° 294-12636.

Finalmente, y según ACUERDO N° 007 del 9 de Julio de 2012, el Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, en homenaje a la memoria del señor JOSE ARGEMIRO CARDENAS AGUDELO, quien se desempeño como: periodista, líder político, dirigente social y ex alcalde del municipio, designa con su nombre, al club de la Tercera Edad antes descrito. Es así como el CENTRO VIDA PARA EL ADULTO MAYOR del municipio de Dosquebradas, igualmente llevara el nombre del mencionado líder social y político.

Jorge Diego Ramos Castaño
JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
 Alcalde Municipal



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 022 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No.022
(DICIEMBRE 05 DE 2012)

**"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO VIDA PARA EL ADULTO MAYOR
EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"**

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, en uso de sus facultades constitucionales y Legales, conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 reformada por la ley 1551 de 2012, la Ley 715 de 2.001, Artículo 76 numeral 11, Ley 1276 Artículo 3, Acuerdo Municipal Número 007 de 2009.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Crease el Centro Vida para el Adulto Mayor.

ARTICULO SEGUNDO: *Designese con el nombre de JOSÉ ARGEMIRO CÁRDENAS AGUDELO, el Centro Vida para el Adulto Mayor para preservar el espíritu del Acuerdo N° 007 del 09 de julio de 2012, que designó con ese nombre el Club del Adulto Mayor.*

ARTICULO TERCERO: *El CENTRO VIDA PARA EL ADULTO MAYOR "JOSÉ ARGEMIRO CÁRDENAS AGUDELO", funcionará en la infraestructura física ubicada en la carrera 10 – Avenida del Ferrocarril – con Diagonal 6 (Lote 6 – Ciudadela Ecológica el Bosque – Proyecto Multiusos – Segunda Etapa). Cuya extensión es de 10.830,30m², según Escritura Pública N° 3447 de la notaria única del círculo de Dosquebradas y Registro Inmobiliario N° 294-12636.*

ARTICULO CUARTO: *El objeto del centro vida para el adulto mayor "JOSÉ ARGEMIRO CÁRDENAS AGUDELO", será las que están enmarcadas en la ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes.*

ARTICULO QUINTO: *Quedará totalmente prohibido el desarrollo de eventos, actividades, espectáculos públicos, presentaciones artísticas con fines lucrativos que no estén relacionados directamente con el objeto para el cual fue creado el Centro Vida.*

ARTICULO SEXTO: *Los recursos de orden económico requeridos para el funcionamiento del Centro Vida, se derivarán del recaudo por concepto de la estampilla para el bienestar el adulto mayor, conforme al porcentaje establecido en los artículos 3 y 13 de la Ley 1276 de 2.009 y los que autorice la ley.*



ACUERDO No. 022 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2012

ARTICULO SEPTIMO: La dirección y administración del **CENTRO VIDA PARA EL ADULTO MAYOR "JOSE ARGEMIRO CARDENAS AGUDELO"**, estarán a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social y Político del municipio de Dosquebradas o de la entidad o institución de carácter privado con reconocimiento y experiencia acreditada en el manejo, atención y asistencia de personas Adultas Mayores, con la cual se podrá suscribir convenio de asociación o convenio solidario, de conformidad con la Ley 1551 de 2012. De igual forma se podrá suscribir convenio con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, con instituciones de educación superior, que posean carreras en ciencias de la salud como medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, ciencias del deporte y la recreación, gerontología, profesional en actividades productivas, áreas artísticas entre otras; con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y otros centros de capacitación que se requieran, como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 11 de la Ley 1276 de 2009.

PARAGRAFO: La coordinación de los planes, programas, proyectos e Infraestructura, estará a cargo de un GERONTOLOGO, el cual podrá ser vinculado mediante contrato de prestación de servicios profesionales, en los términos de la Ley general de contratación estatal. Dicho profesional deberá poseer práctica e idoneidad en el manejo y atención de población adulta mayor y tener experiencia acreditada para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo municipal rige a partir de la fecha, de su sanción, publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).


FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE
Presidente


LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaria General



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 022 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No.021
(DICIEMBRE 05 DE 2012)

**"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO VIDA PARA EL ADULTO MAYOR
EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Tercera el día (29) de noviembre de dos mil doce (2012) y aprobado en sesión plenaria el día (05) de diciembre del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA:


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO:

15 de noviembre de 2012


LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaria General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 022 del 05 de diciembre del año dos mil doce (2012), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 11 de diciembre de dos mil doce (2012).


FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE
Presidente